



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLYC/0519/2023 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMA el artículo 12, fracción V de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 12. ...

I a IV. ...

V. Vigilar que los derechos de la víctima u ofendido sean adecuadamente tutelados, **velando en todo momento que se garanticen con perspectiva de género;**

VI a XII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMA el artículo 75, segundo párrafo, y se le **ADICIONA** un tercer párrafo, del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:



Artículo 75. ...

...

Cuando se trate de delitos cometidos en razón de género, la punibilidad aplicable, será de entre la mitad de la mínima y tres cuartas partes de la máxima correspondiente al delito doloso consumado que el agente quiso realizar.

En la aplicación de las penas o medidas de seguridad a que se refiere este artículo, la autoridad judicial tendrá en cuenta, además de lo previsto en el artículo 67 de este Código, el mayor o menor grado de aproximación a la consumación del delito y la magnitud del peligro en que se puso al bien jurídico protegido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLYC/0519/2023 II P.O.

PRESIDENTA

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS

SECRETARIA

DIP. DIANA IVETTE PEREDA
GUTIÉRREZ

SECRETARIA

DIP. ANA GEORGINA ZAPATA
LUCERO